

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL Nº0096-2026-MPHCO-OGA

Huánuco 18 de agosto del 2026

El Proveído Nº 218-2026-MPHCO/GAT, de fecha 11/08/2026; Informe N.º 634-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/08/2026; Informe Nº219-2026-MPHCO-GAT-KLFB de fecha 04/08/2026; informe Nº499-2026-MPHCO-GDE, de fecha 03/08/2026; Informe Nº784-2026-MPHCO-GDE-SGPEDPT de fecha 21/07/2026; Informe Nº 375 .2026-MPHCO-GDE-SGPEDPT-ALF con fecha 09/07/2026; expediente Nº202616975 con fecha 24/04/2026; sobre devolución de dinero a favor de la empresa SUCESION INDIVISA ESCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20º inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68º de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38º del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N°0096-2026-MPHCO-OGA

resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante el Expediente N°202616975, de fecha 24 de abril de 2026, presentado por la empresa SUCESION INDIVISA ESCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO CON RUC N.° 10224184374, solicita la devolución del monto pagado mediante Recibo de Caja N°0026326-2026, emitido el 22 de abril de 2026, solicita la devolución de dinero de la suma de s/37.50 (Treinta y Siete con 00/100 soles).

Que mediante el informe N°375-2026-MPHCO-GDE/SGPEDPT/ALF de fecha 09 de julio 2026 el Área De Licencia de Funcionamiento realizar las acciones para la devolución del monto pagado.

Que, mediante Informe N.°784-2026-MPHCO-GDE-SGEDPT de fecha 21 de julio de 2026, la sub gerente de Promoción Empresarial, Desarrollo, Productivo y Turismo comunica que es procedente la devolución de dinero a mediante el Informe N° 375-2026-MPHCO-GDE/SGPEDPT/ALF de fecha 09/07/2026 en el cual se concluye lo siguiente:

- 1- Respecto a la devolución de dinero del recibo N°0026326-2026 de fecha 22/04/2026 mediante el Informe N° 375-2026-MPHCO-GDE /SGPEDPT/ALF; resuelven declarar PROCEDENTE.
- 2- Es procedente la devolución por duplicado de la licencia de funcionamiento N° 00016742 del establecimiento HOTEL CARIBE nombre y /o razón social: ENCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO actividad económica hotel ubicado en el jr. Huánuco n° 546 emitida por el área de Licencia de Funcionamiento.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa del presente Informe, se opina declarar procedente la solicitud presentada mediante Expediente N.° 202616975, de fecha 24 de abril de 2026, por la empresa SUCESION INDIVISA ESCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO con RUC N°10224184374

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL Nº0096-2026-MPHCO-OGA

Por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho a fin de que se sirva disponer el trámite administrativo correspondiente para la devolución del monto total de S/37.50 (Treinta y Siete con 50/100 soles), correspondiente al Recibo de Caja N.º0026326-2026, de fecha 22 de abril de 2026,

pago efectuado por el administrado por concepto de duplicidad de licencia de la licencia de funcionamiento N.º 00016742 del establecimiento HOTEL CARIBE nombre y /o razón social: ENCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO actividad económica hotel ubicado en el jr. Huánuco n.º 546 emitida por el área de Licencia de Funcionamiento.

precisándose que dicho monto comprende la suma de s/37.50 (Treinta Siete con 50/100 soles) conforme a la evaluación e informes técnicos que obran en el presente expediente.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/37.50 (Treinta Siete con 00/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original y copia (blanco y amarillo) del Recibo de Caja N.º0026326, de fecha 22/04/2026, por concepto de duplicidad de licencia por el monto de s/37.50 (Treinta Siete 50/100 soles).

Que, mediante Informe N.º634-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10 de agosto de 2026, el Gerente de Administración Tributaria remite el Informe N.º219-2026-MPHCO-GAT-SGR/KLFB, de fecha 04 de agosto de 2026, elaborado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e), CPC Katy Luz Fuente Beteta, en el cual informa que, habiéndose efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, se confirma que la empresa SUCESION INDIVISA ESCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO efectuó por el concepto de duplicado de licencia de funcionamiento; que dicho monto comprende la suma de S/37.50 (Treinta y Siete con 50/100 soles); monto que corresponde ser devuelto y que fue oportunamente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 22/04/2026.
- Registro N.º SIAF: 0002828
- Clasificador Económico de Ingreso:

➤ 1.3.2.10.1.99- otros derechos administrativos.

Que, mediante Proveído N.º218-2026-MPHCO-GAT, de fecha 11/08/2026, valida el contenido Informe N.º634-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/08/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa SUCESION INDIVISA ESCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO con RUC N.º 10224184374,

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION JEFATURAL N°0096-2026-MPHCO-OGA

sobre devolución de pago indebido, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería el giro de la suma de S/37.50 (Treinta y Siete con 50/100 soles) a favor de la empresa SUCESION INDIVISA ESCAJADILLO VILLAR PEDRO NOLASCO correspondiente al pago efectuado mediante Recibo de Caja N. °0026326-2026, con cargo a los clasificadores económicos de ingreso: 1.3.2.10.1.99 (otros derechos administrativos) y demás que correspondan según su registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°375-2026-MPHCO-GDE/SGPEDPT/ALF, de fecha 09/07/2026, generado por el Área de Licencia de Funcionamiento y el Informe N°634-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/08/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.R.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA